

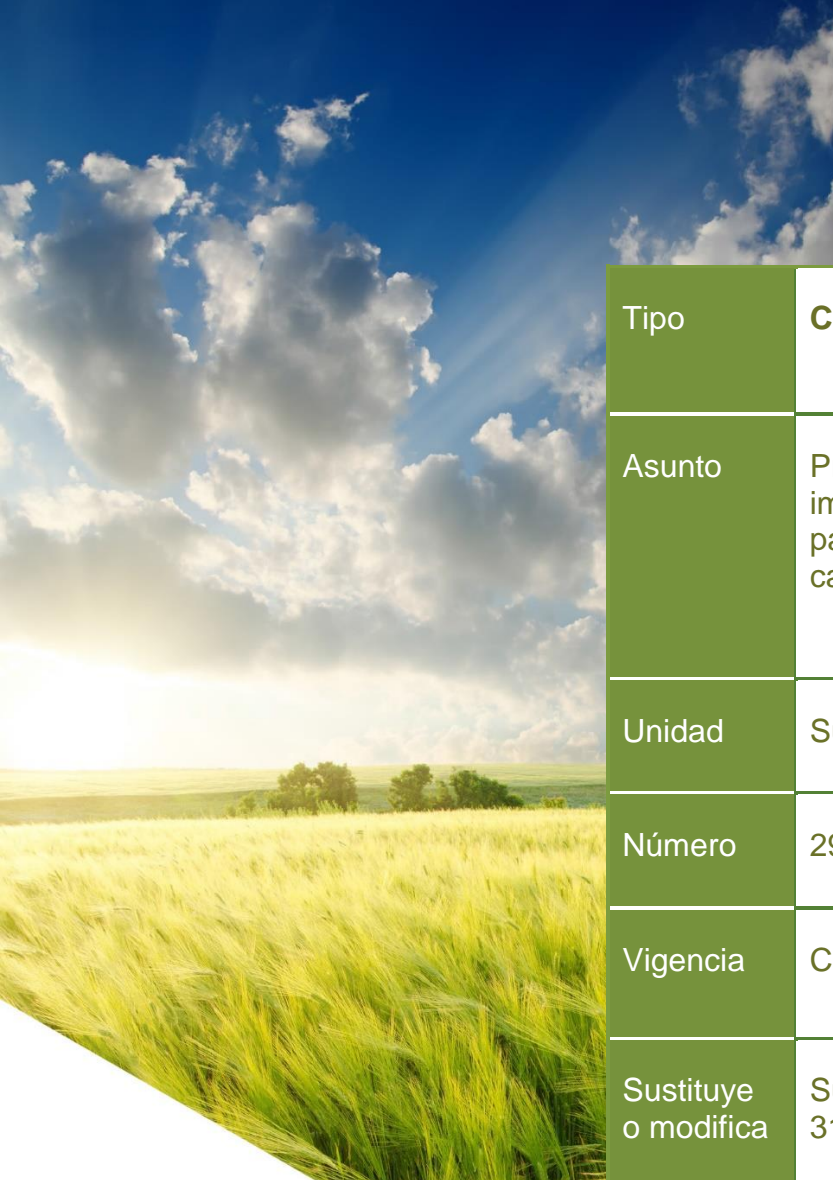


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para el cálculo de los importes y coeficientes a aplicar a los pagos directos correspondientes a la campaña 2019
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	29/2019
Vigencia	Campaña 2019
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación 31/2018





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2	OBJETO	2
3	UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PAGOS DIRECTOS	4
4	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2019.....	6
4.1	Límites cuantitativos de unidades determinadas.....	6
4.1.1	Superficie máxima elegible de las oleaginosas	6
4.1.2	Superación de la superficie básica nacional del Pago específico al cultivo del algodón.	7
4.2	Penalizaciones.....	8
4.2.1	Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno).....	8
4.2.2	Por retraso en la presentación de la solicitud	9
4.2.3	Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación.....	10
4.3	Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios	11
4.3.1	Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago para Jóvenes Agricultores.....	12
4.3.2	Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores.....	12
4.3.3	Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios de las ayuda asociadas.....	13
4.4	Reducción de los pagos	18
4.5	Reducción por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013.....	18
4.6	Reducción por disciplina financiera.....	19
4.7	Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad.....	21



4.8 Reducciones por recuperación de tarjeta amarilla aplicada en el año 2018	21
4.9 Reducciones por recuperación de importes debido a sanciones administrativas.....	22
4.10 Procedimiento para la verificación del mantenimiento de la proporción de pastos permanentes	23

5 PAGO DE ANTICIPOS.....	24
---------------------------------	-----------

6 PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COEFICIENTE DE REEMBOLSO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA APLICADA EN EL EJERCICIO FINANCIERO 2019, A APLICAR A LOS PAGOS SUPERIORES A 2.000 EUR, PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS SUJETOS A LA REDUCCIÓN DE LA DISCIPLINA FINANCIERA EN EL EJERCICIO FINANCIERO 2020.....	26
---	-----------

ANEXO I. BASE LEGAL.....	28
ANEXO II. SUPERFICIE BÁSICA NACIONAL DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN	30
ANEXO III. LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS	31
ANEXO IV. IMPORTE UNITARIO MÁXIMO DE LAS AYUDAS ASOCIADAS	34
ANEXO V. FECHAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS CCAA Y CALENDARIO DE CARGAS DE LA BDA.....	35



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) en su calidad de organismo de coordinación del sistema español de gestión del Fondo Europeo Agrícola de Garantía FEAGA (a partir de este punto denominado Fondo) es responsable de asegurar la correcta gestión del Fondo, y en consecuencia, que los importes totales de los pagos directos que puedan concederse en el estado Español en un año natural dado no rebasen los límites presupuestarios establecidos en la normativa europea y nacional.

En virtud de lo anterior, campaña tras campaña, el FEGA elabora una Circular de Coordinación para la aplicación armonizada, por parte de los distintos Organismos pagadores, de la normativa relativa a las reducciones y penalizaciones de los pagos directos del primer pilar de la Política Agraria Común, así como para establecer los mecanismos adecuados para la verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios establecidos.

De este modo, se ha elaborado esta Circular de Coordinación, correspondiente a la campaña 2019, donde se recogen los elementos claves para la prosecución del objetivo arriba señalado, al mismo tiempo que refleja los nuevos techos establecidos para dicha campaña, así como el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.





2 OBJETO

La presente Circular de coordinación tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común, es decir, que los importes totales de los pagos directos que pueden concederse en un Estado miembro a lo largo de un año natural no rebasen los límites máximos establecidos en el Anexo III de dicho Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Asimismo, que no se superen el límite máximo presupuestario del Pago Específico del cultivo del Algodón, recogidos en el, Capítulo 2 del Título IV del mencionado Reglamento.

Por otro lado la Comisión ha propuesto activar el mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC. Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, las reducciones debidas a la disciplina financiera se aplicará a los pagos directos superiores a 2.000 euros que deban concederse a un agricultor.

De forma paralela, conforme al artículo 26.5 del citado Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre, y con el fin de establecer la tasa de reembolso de la disciplina aplicada en un ejercicio financiero, a reembolsar a los beneficiarios sujetos a la reducción por disciplina financiera en el ejercicio financiero siguiente, se debe establecer el citado coeficiente a nivel nacional teniendo en cuenta el total de los pagos del ejercicio y el montante total de los créditos prorrogados que la Comisión fija para cada Estado miembro.

En el marco de la reforma de la PAC 2015 se establece un mecanismo de reducción de los pagos, de tal modo que a todo agricultor al que se deba conceder un montante en virtud del Régimen de Pago Básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 euros, se le aplicará una reducción del 5% en la parte del importe del Régimen de Pago Básico que sobrepase dicha cantidad.

En el ámbito nacional, las disposiciones reglamentarias relativas al respeto de los límites presupuestarios se han trasladado al artículo 4 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Teniendo en cuenta además lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto, se hace necesario acordar un procedimiento con las comunidades autónomas para lograr este objetivo.



En este sentido, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), con el fin de optimizar los citados límites máximos, considera necesario centralizar la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan la superación de los mismos, estableciéndose un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de coeficientes reductores de los pagos directos a efectuar, será necesario establecer, en base al artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la secuencia de las reducciones y penalizaciones a aplicar a los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En el marco de los trabajos de simplificación efectuados por la Comisión Europea, se modificó el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, donde se recoge un sistema de “tarjeta amarilla” que afecta al mecanismo de sanciones administrativas por declaraciones excesivas de hectáreas para los pagos desacoplados, mediante el cual se reducen las multas para los agricultores que cometan esta infracción por primera vez. En consecuencia, en la campaña 2019, en caso de que sea necesario aplicar sanciones administrativas por declaraciones excesivas nuevamente a un agricultor al que ya se aplicó tarjeta amarilla en la campaña 2018, el beneficiario deberá devolver el 50% de reducción aplicada en 2018 y además tendrá que pagar la sanción normal correspondiente a 2019, en aplicación el apartado 3 del artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo.

Finalmente, es objeto de esta Circular mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria. Tal y como recoge el artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, los Estados miembros podrán abonar anticipos a los agricultores a partir del 16 de octubre y antes del 1 de diciembre de 2019, sin que sea necesaria una autorización previa de la Comisión.





3 UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PAGOS DIRECTOS

En aplicación del apartado 1.a) del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y del artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, para la campaña 2017 y siguientes no se concederán pagos directos a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados sea inferior a 300 EUR.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie solicitada y los animales potencialmente subvencionables del solicitante de ayuda.

Es decir, en las ayudas por superficie se tendrá en cuenta:

- Para Régimen de Pago Básico: la superficie declarada ajustada a derechos por el importe promedio.
- Para el Pago Verde o Greening: la superficie declarada ajustada a derechos en la línea de RPB, por el porcentaje de Pago Verde o Greening, por el importe promedio.
- Para el Régimen simplificado de pequeños agricultores: el importe de la superficie de referencia.
- En el caso del pago para jóvenes agricultores: la superficie declarada ajustada a derechos en la línea de RPB y ajustada a 90 ha, por el porcentaje de pago de jóvenes (50%), por el importe promedio.
- Respecto a la ayuda asociada a los cultivos proteicos, sub régimen oleaginosas: la superficie declarada ajustada a la superficie máxima elegible por explotación, que son 50 ha, por el importe unitario.
- Respecto al pago específico al cultivo del algodón: la superficie declarada ajustada en caso de superación de la superficie básica nacional, por el importe unitario.
- Para la ayuda asociada al cultivo del tomate: la superficie declarada ajustada a la superficie máxima contratada, por el importe unitario.
- Respecto al resto de ayudas asociadas por superficie: la superficie declarada ajustada a mínimos, por el importe unitario.

Para el cálculo del importe de las ayudas asociadas a la ganadería, se tendrá en cuenta el número de animales potencialmente subvencionables (APS) multiplicado por el importe unitario que se establezca para cada una de ellas. Es decir, se tendrá en cuenta:



- Vacas Nodrizas: Cabezas de ganado solicitadas (APS), ajustadas al porcentaje 15% máximo de novillas, por el importe unitario de la ayuda según la región a que pertenezca el productor.
- Vacuno de Leche: Cabezas de ganado solicitadas (APS) por el importe unitario de la ayuda según la región y grupo de pago (\geq ó $<$ de 75 animales) a que pertenezca el productor.
- Vacuno de Cebo: Cabezas de ganado solicitadas (APS) por el importe unitario de la ayuda según la región y el tipo de prima (prima larga y/o prima corta) a la que pertenezca el productor.
- Derechos especiales Vacuno de leche y Vacuno de Cebo: Cabezas de ganado solicitadas (APS) por el importe unitario de la ayuda.
- Ovino: Cabezas de ganado solicitadas (APS) ajustada al umbral mínimo de animales (es decir, si son menos de 30 APS se considerarán 0 animales) por el importe unitario de la ayuda según la región a que pertenezca el productor.
- Caprino: Cabezas de ganado solicitadas (APS) ajustada al umbral mínimo de animales (es decir, si son menos de 10 APS se considerarán 0 animales) por el importe unitario de la ayuda según la región a que pertenezca el productor.
- Derechos especiales Ovino/Caprino: Cabezas de ganado solicitadas (APS) ajustada al umbral mínimo de animales por especie (es decir 30 APS para ovino y 10 APS para caprino que pasaran a ser 0 en la especie que no lo cumpla) por el importe unitario de la ayuda según la región y la especie a la que pertenezca el productor.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados, calculado según las condiciones anteriores, es inferior a 300 EUR.

Cuando dicho importe total sea igual o superior a 300 EUR, pero en el momento del pago del primer régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 300 EUR, no se pagará dicho régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 300 EUR.



4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2019

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2019, deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

4.1 Límites cuantitativos de unidades determinadas.

4.1.1 Superficie máxima elegible de las oleaginosas

Tal y como se explica en el artículo 36 del Real Decreto 1075/2014, con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión Europea, la Comisión Europea establecerá un coeficiente de reducción, en caso de detectarse que la superficies de oleaginosas que se beneficiará de una ayuda asociada en el conjunto de la Unión, supera el máximo establecido en el Memorándum de Acuerdo entre las CCE y los EEUU sobre las semillas oleaginosas en el marco del GATT. Este coeficiente de reducción se aplica a nivel individual, en proporción al número de hectáreas elegibles de cada explotación.

Mediante documento Ref. Ares(2015)2602923, de fecha 22 de junio de 2015, a consulta de España, la Comisión Europea explica que el cálculo de la superación de la superficie máxima subvencionable de semillas oleaginosas se ha llevado a cabo sobre la base de las notificaciones realizadas por los Estados miembros hasta el 1 de agosto de 2014, respecto la suma total de las superficies notificadas de semillas oleaginosas para recibir la ayuda asociada voluntaria, habiéndose comprobado que ésta es inferior a la superficie máxima permitida en el conjunto de la Unión, de conformidad con el Memorándum de Acuerdo, motivo por el cual no es necesario que la Comisión fije un coeficiente de reducción para las campañas 2015 y 2016.

Asimismo en dicho documento, la Comisión aclara que esta situación se volverá a evaluar después de las posibles revisiones hasta el 1 de agosto de 2016 de las decisiones de los Estados miembros relativos a la ayuda asociada voluntaria.

De cara a las campañas 2017, 2018 y 2019 la situación permanece invariable. Por tanto no es necesario fijar un coeficiente de reducción de las superficies de oleaginosas que se beneficiarán de una ayuda asociada en el conjunto de la Unión.



4.1.2 Superación de la superficie básica nacional del Pago específico al cultivo del algodón.

En base a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, si en 2019 la superficie admisible de algodón rebasa la superficie básica nacional, el importe máximo unitario de la ayuda, se reducirá proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica.

Siendo así, en virtud de lo establecido en el artículo 107.4.g) del Real Decreto 1075/2014, las comunidades autónomas deben remitir al FEGA, antes del 1 de marzo de 2020, la superficie total determinada del PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN.

En el marco de la campaña 2019, teniendo en cuenta la ampliación del plazo de presentación de la solicitud única más allá del 30 de abril de 2019 en determinadas comunidades autónomas, y con el objetivo de asegurar el máximo aprovechamiento del límite presupuestario asignado a esta línea ayuda, al mismo tiempo que se refuerza la correcta gestión del Fondo, se establece un procedimiento de doble pago de esta ayuda. De este modo, se adelanta la fecha de envío respecto la indicada en el citado artículo 107, por lo que las comunidades autónomas harán una primera comunicación al FEGA, **antes del 31 de enero de 2020**, de la superficie determinada del pago específico al cultivo del algodón correspondiente a la campaña 2019.

Con esta información, el FEGA efectuará una comprobación provisional de la eventual superación de la Superficie Básica Nacional recogida en el Anexo II de la Circular, y en caso de superación, comunicará a las comunidades autónomas un importe provisional ajustado de la ayuda, a tener en cuenta por los organismos pagadores a la hora de realizar el primer pago, que podrá alcanzar hasta el 90% del importe total de la ayuda. En ningún caso este primer pago se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos y terreno, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda.

Con posterioridad, **antes del 30 de abril de 2020**, las comunidades autónomas efectuarán un segundo envío de la superficie total determinada. A partir de esta fecha, y en el plazo de 5 días hábiles, el FEGA calculará la eventual superación de la Superficie Básica Nacional y comunicará a las comunidades autónomas el importe definitivo ajustado de la ayuda, a aplicar tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe provisional.





4.2 Penalizaciones

4.2.1 Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)

- En el caso de: las ayudas asociadas al cultivo del ARROZ, los CULTIVOS PROTEICOS: proteaginosas y leguminosas, los CULTIVOS PROTEICOS: oleaginosas, los FRUTOS CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS: España Peninsular, los FRUTOS CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS: España Insular, las LEGUMBRES DE CALIDAD, la REMOLACHA AZUCARERA: zona de producción de siembra primaveral, la REMOLACHA AZUCARERA: zona de producción de siembra otoñal, al TOMATE PARA INDUSTRIA y el PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y penalizaciones de superficie debidas a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en el artículo 19 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES, el régimen simplificado para los PEQUEÑOS AGRICULTORES, las reducciones y penalizaciones de superficie debidas a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en el artículo 19bis del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, además de la penalización por sobre declaración, las reducciones y penalizaciones descritas en el artículo 20 del Reglamento Delegado nº 640/2014.

- En el caso de los PAGOS A LOS JÓVENES AGRICULTORES, además de la penalización por sobre declaración, las reducciones y penalizaciones descritas en el artículo 21 del Reglamento Delegado nº 640/2014.

- En el caso del PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening), las reducciones descritas en la Sección 3, del Capítulo IV, del Título II, del Reglamento Delegado nº 640/2014, y las penalizaciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento Delegado nº 640/2014, teniendo en cuenta la limitación establecida en el apartado 3 de dicho artículo. La Circular de Coordinación 8/2019 sobre “Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente” describe, pormenorizadamente, el procedimiento de aplicación de las reducciones y penalizaciones del pago del Greening”.





- En el caso de las ayudas asociadas a las explotaciones de VACAS NODRIZAS, VACUNO DE CEBO, VACUNO DE LECHE, OVINO, CAPRINO, VACUNO DE LECHE, VACUNO DE CEBO Y OVINO/CAPRINO QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, las reducciones y penalizaciones de importes establecidas en el artículo 31 del Reglamento Delegado nº 640/2014, por diferencias entre los animales declarados o potencialmente subvencionables y los animales determinados y las previstas en los apartados 3 y 4 de la Circular de Coordinación 24/2019 sobre "Procedimiento para la aplicación de las penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería".

4.2.2 Por retraso en la presentación de la solicitud

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 y en el apartado 3 del artículo 95 del Real Decreto 1075/2014.

En caso de que un agricultor haya presentado su Solicitud Única dentro del plazo establecido, y además presente una nueva Solicitud Única dentro del periodo de presentación con penalización que,

- incorpore uno o varios regímenes de ayuda que no fueron solicitados en plazo,
- o bien realice modificaciones sobre unidades productivas o documentos que afecten a uno o varios regímenes de ayuda que sí fueron solicitados en plazo,

la reducción del 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepasa la fecha fin del plazo de presentación de la Solicitud Única, se aplicará únicamente al régimen o regímenes de ayuda que se vean afectados por dicha solicitud presentada dentro del periodo de presentación con penalización.

En la campaña 2019, la ampliación del plazo de presentación de la solicitud única más allá del 30 de abril de 2019, ha traído como consecuencia que existan distintas fechas de finalización de dicho plazo en función de la Comunidad autónoma de que se trate. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, donde se establece que la solicitud única deberá presentarse en la Comunidad autónoma donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales, el plazo que a todos los efectos debe afectar a una Solicitud Única es el vigente en la Comunidad autónoma donde dicha solicitud deba ser presentada.

La presentación de una Solicitud Única en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 apartado b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge expresamente lo siguiente:

“A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil



se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil”

Consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que una solicitud presentada en día inhábil se considera presentada el primer día hábil siguiente, el porcentaje de penalización aplicable a dicha solicitud sería el correspondiente al citado primer día hábil siguiente.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 640/2014 y en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, cuando la fecha límite del plazo sea un día festivo, un sábado o un domingo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Por tanto, en este caso, igualmente el porcentaje de penalización aplicable a dicha solicitud sería el correspondiente al citado primer día hábil siguiente.

La solicitud de modificación de la Solicitud Única, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 1075/2014, podrá presentarse hasta el 31 de mayo de cada campaña, y permite incorporar al expediente nuevas líneas de ayuda que no fueron incluidas en la Solicitud Única. Ninguna de las modificaciones incorporadas al expediente mediante una solicitud de modificación conllevará penalización derivada de la fecha de presentación.

4.2.3 Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 y en el artículo 102 del Real Decreto 1075/2014. Para ello, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

Esta penalización no es de aplicación a los regímenes de ayuda a los ganaderos, ni al régimen simplificado para los pequeños agricultores.



4.3 Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios

Los pagos directos enumerados en el Anexo III de la presente Circular se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superarse los importes máximos establecidos en el mismo.

En lo que atañe al **RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO**, de cara el pago del anticipo recogido en el apartado 5 de la presente Circular, éste podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Asimismo, con el objeto de asegurar la correcta gestión del Fondo y que no se produzca el rebasamiento del límite presupuestario asignado, tanto para este régimen como para el resto de ayudas desacopladas en las que el pago básico actúa como base del cálculo: Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio ambiente y Pago para Jóvenes Agricultores, el pago que se efectúe de todas estas ayudas a partir del 1 de diciembre 2019, tanto si es la primera vez que se abonan, como si se trata del pago del saldo, podrá alcanzar, como máximo, el 95% del importe total a abonar.

Posteriormente, de cara a la asignación definitiva de derechos correspondiente a la campaña 2019, incluida aquella con cargo a la reserva nacional, en caso de superarse el límite presupuestario del régimen de pago básico el FEGA calculará, **antes del 31 de mayo de 2020**, un coeficiente reductor de todos los derechos asignados conforme a lo previsto en los artículos 31.1.f) y g) del Reglamento 1307/2013 y comunicará la asignación a las comunidades autónomas así como el momento en el que se podrá abonar el 5% restante de los citados pagos desacoplados.

A tenor de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1075/2014, el importe del **PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening)** de cada beneficiario, se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en 2019. Este porcentaje se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera del pago del Greening recogida en el Anexo III de la presente Circular entre el valor total de los derechos de pago básico activados en 2019 a nivel nacional.

En este sentido, de cara al pago del anticipo, **antes del 15 de octubre de 2019** el FEGA hará un primer cálculo provisional de este porcentaje a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Este mismo porcentaje provisional de Greening deberá tenerse en cuenta de cara a efectuar los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre 2019, tanto si es la primera vez que se abonan, como si se trata del pago del saldo.

Posteriormente, una vez se haya efectuado la asignación definitiva de derechos correspondiente a la campaña 2019, incluida aquella con cargo a la reserva nacional, las comunidades autónomas remitirán al FEGA la información sobre los derechos de pago básico activados en la campaña. En base a esta información **antes del 30 de junio de 2020** el FEGA fijará el porcentaje definitivo del Greening a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos



complementarios a los ya realizados con el coeficiente provisional, el cual se publicará en la página web del Organismo.

4.3.1 Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago para Jóvenes Agricultores.

En lo que concierne al Pago para Jóvenes Agricultores, en España será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, teniendo en cuenta que el límite establecido para el Pago para Jóvenes Agricultores supone el 2% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del citado Reglamento.

Por tanto, en caso que el importe total del Pago para los Jóvenes Agricultores solicitado en la campaña 2019 por los agricultores que no estén integrados en el régimen de pequeños agricultores, supere el límite máximo establecido en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado régimen simplificado, se aplicará una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago a fin de respetar ese límite máximo.

De cara el pago del anticipo recogido en el apartado 5 de la presente Circular, antes del **15 de octubre de 2019**, basándose en los datos que se dispongan en ese momento, el FEGA efectuará la comprobación provisional de la no superación del límite presupuestario del Pago para Jóvenes agricultores.

Posteriormente, en base a la información relativa a los beneficiarios que cumplen con los requisitos de acceso al Pago para los Jóvenes Agricultores comunicada por las comunidades autónomas, y una vez se haya efectuado la asignación definitiva de derechos correspondiente a la campaña 2019, incluida aquella con cargo a la reserva nacional, **antes del 31 de mayo de 2020** el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho límite presupuestario y calculará, en su caso, un coeficiente definitivo que comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, el abono correspondiente al 5% restante del Pago para los Jóvenes Agricultores.

4.3.2 Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores.

En lo que concierne al Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores, en España será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, mediante el cual se estipula que en caso que el importe total del Pago en virtud del Régimen de Pequeños Agricultores en la campaña 2019 supere el 10% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del citado Reglamento, se aplicará una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.



A la luz de la asignación del Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores efectuada en 2015, y una vez que se ha consolidado la misma mediante la Orden APA/496/2019, de 26 de abril, por la que se establece, para la campaña 2018, el límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores, el porcentaje del 10% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1307/2013, en ningún caso será superado en la campaña 2019.

En relación con lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el MAPA establecerá, **antes del 31 de mayo de 2020**, mediante orden ministerial de aplicación para la campaña 2019, qué parte de los límites máximos presupuestarios de cada una de las líneas de ayuda recogidas en el anexo II del mismo, se ha incorporado al Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores.

4.3.3 Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios de las ayuda asociadas.

Mediante los artículos 4.3, 107 y en cada una de las secciones del Título IV del Real Decreto 1075/2014 se regula el procedimiento por el cual las comunidades autónomas remitirán cierta información al MAPA que servirá para el establecimiento de los importes unitarios que deberán emplearse para el cálculo del pago de cada régimen de ayuda.

Advertir que, como consecuencia de la ampliación del plazo de presentación de la solicitud única más allá del 30 de abril de 2019 en determinadas comunidades autónomas, para los envíos correspondientes a las ayudas asociadas voluntarias por superficie y a las ayudas ganaderas a la vaca nodriza, a las explotaciones de ovino, a las explotaciones de caprino y a las explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014, y teniendo en cuenta que para estas ayudas está previsto el pago del anticipo a partir del 16 de octubre, se ha procedido a modificar los envíos indicados en el artículo 107 del citado Real Decreto.

a) Anticipo:

Por tanto, con objeto de abonar a los agricultores el anticipo de la ayuda asociada al cultivo del ARROZ, la ayuda asociada al cultivo a los CULTIVOS PROTEICOS, la ayuda asociada a los FRUTOS CÁSCARA, la ayuda asociada a las LEGUMBRES DE CALIDAD, la ayuda asociada a la REMOLACHA AZUCARERA y la ayuda asociada al TOMATE PARA INDUSTRIA, el FEGA verificaría de manera provisional el respeto a los límites presupuestarios en base a la superficie solicitada bajo los distintos sub-régímenes de ayuda. Para ello, obtendrá el dato de la información facilitada por las comunidades autónomas, **en los meses de junio, julio y agosto de 2019**, en el Módulo Solicitud Única de la BDA, del resumen y detalle de superficies correspondiente a la campaña 2019. Según el resultado, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas, **antes**

13



del 1 de octubre, el importe unitario provisional de cada uno de los sub-regímenes de ayuda por superficie, a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70% del pago total.

En el caso de la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan VACAS NODRIZAS, y de cara al pago del anticipo, **antes del 30 de septiembre** las comunidades autónomas comunicarán en el módulo de Ayudas Asociadas y Greening de la BDA, los datos provisionales de las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago. Según el resultado, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas, **antes del 15 de octubre**, el importe unitario provisional de los dos sub-regímenes de esta ayuda, a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Asimismo, de cara poder efectuar el pago del anticipo a partir del 16 de octubre, en el caso de la AYUDA AL SECTOR LÁCTEO y la ayuda asociada para las explotaciones de VACUNO DE LECHE QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, **antes del 30 de septiembre** las comunidades autónomas comunicarán en el módulo de Ayudas Asociadas y Greening de la BDA, los datos provisionales de las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, desglosando, en su caso, los animales ubicados en las zonas de montaña y en la región insular, de los localizados en el resto del territorio nacional. Con esta información, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas, **antes del 15 de octubre**, los importes unitarios provisionales a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

En cuanto a la ayuda asociada para las explotaciones de OVINO, la ayuda asociada para las explotaciones de CAPRINO y la ayuda asociada para las explotaciones de OVINO Y CAPRINO QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, y de cara al pago del anticipo, **antes del 30 de septiembre** las comunidades autónomas comunicarán en el módulo de Ayudas Asociadas y Greening de la BDA, los datos provisionales de las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, desglosando, en su caso, los animales ubicados en las zonas de montaña y en la región insular, de los localizados en el resto del territorio nacional . Según el resultado, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas, **antes del 15 de octubre**, los importes unitarios provisionales de estas ayudas, a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

En ningún caso el pago del anticipo de las citadas ayudas se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda.



b) Saldo:

Este mismo importe unitario provisional deberá tenerse en cuenta por los organismos pagadores a la hora de realizar el pago del saldo a partir del 1 de diciembre, el cual podrá alcanzar hasta el 90% del importe total de la ayuda. En ningún caso el pago del saldo se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos y terreno, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda.

Con posterioridad, a efectos de la realización tanto de los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe provisional que, para cada una de las ayudas directas citadas, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA:

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada al cultivo del ARROZ, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada a los CULTIVOS PROTEICOS, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, desglosada por especies y grupos de cultivo, diferenciando las primeras 50 hectáreas de todas las solicitudes en el caso de las oleaginosas.

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada a los FRUTOS CÁSCARA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda desglosada por especie, diferenciada en función de su ubicación: región España peninsular o región insular.

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada a las LEGUMBRES DE CALIDAD, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada a la REMOLACHA AZUCARERA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, diferenciada en función de las zonas homogéneas de producción de siembra primaveral y siembra otoñal.

- **Antes del 15 de febrero de 2020**, respecto a la ayuda asociada al TOMATE PARA INDUSTRIA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.

- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan VACAS NODRIZAS, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, diferenciadas en función de su ubicación: región España peninsular o región insular.

- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE LECHE, las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago, desglosando los animales ubicados en las zonas de montaña y en la región insular, de los localizados en el resto del territorio nacional.

- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE LECHE QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago.

15



- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de OVINO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.
- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de CAPRINO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.
- **Antes del 15 de marzo de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de OVINO Y CAPRINO QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.

c) Sectores sin anticipo:

Por otro lado, y con el objetivo de asegurar el máximo aprovechamiento del límite presupuestario asignado a los sectores del cebo, al mismo tiempo que se refuerza la correcta gestión del Fondo, se establece un procedimiento de doble pago para estas ayudas. Para ello las comunidades autónomas comunicarán al FEGA:

- **Antes del 15 de enero de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE CEBO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, diferenciando los cebados en la explotación de nacimiento de los cebados procedentes de otras explotaciones, así como en función de su ubicación: región España peninsular o región insular.

Con esta información, de cara a realizar un primer pago el FEGA calcularía, a partir del 15 de enero, un importe unitario provisional para cada sub-régimen, con el que abonar la ayuda, no pudiendo superar dichos pagos el 90 % del total a pagar, siempre y cuando se hayan finalizado los controles administrativos y sobre el terreno.

Posteriormente, **antes del 30 de abril de 2020**, las comunidades autónomas remitirán un segundo envío de las solicitudes aceptadas para el pago y el número definitivo de animales con derecho a pago para cada sub-régimen de ayuda, con la cual el FEGA comunicaría el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe provisional.

- **Antes del 15 de enero de 2020**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE CEBO QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.

Con esta información, de cara a realizar un primer pago el FEGA calcularía, a partir del 15 de enero, un importe unitario provisional con el que abonar la ayuda, no pudiendo superar dichos pagos el 90 % del total a pagar, siempre y cuando se hayan finalizado los controles administrativos y sobre el terreno.

Posteriormente, **antes del 30 de abril de 2020**, las comunidades autónomas remitirán un segundo envío de las solicitudes aceptadas para el pago y el número



definitivo de animales con derecho a pago de la ayuda, con el cual el FEGA comunicaría el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe provisional.

Con carácter general, el FEGA, basándose en la información recibida de la totalidad de las comunidades autónomas, a efectos de la realización del pago de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, **comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados** el importe unitario de los distintos sub-régimenes descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el régimen de pequeños agricultores, el cual se determinará dividiendo la dotación presupuestaria de cada una de ellas, una vez descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado régimen simplificado, entre el número de hectáreas determinadas o el número de animales con derecho a pago correspondiente. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1, 29.2 y 59.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la parte de la dotación presupuestaria de los distintos sub-régimenes descritos en el Anexo II que se incorpora al citado régimen simplificado se establecerá mediante orden ministerial, tal y como se ha indicado en el apartado 4.3.2 de la presente Circular.

El importe unitario de las ayudas asociadas, en ningún caso podrá superar el valor máximo enumerado en el Anexo IV de la presente Circular.

Una vez que se han calculado y comunicado cada uno de los importes unitarios de los distintos regímenes de ayuda, y como parte del proceso de control del mecanismo de prefinanciación establecido en España, el FEGA calcula la parte de la dotación financiera de cada régimen/sub-régimen de ayuda que le corresponde a cada Comunidad autónoma.

Esta distribución se calcula en base a las unidades determinadas (superficies o número de animales) enviadas al FEGA para el cálculo de los importes unitarios indicados en este apartado 4.3.3. y se expresa en valor bruto, es decir sin descontar la disciplina financiera a los pagos superiores a 2000 euros.

En los casos en los que la petición de fondos que deba realizar una Comunidad autónoma para afrontar el pago de un determinado régimen de ayuda supere la dotación financiera calculada para dicha comunidad y régimen/sub-régimen, el Organismo pagador deberá solicitar y justificar el incremento de que se trate a la Subdirección General de Ayudas Directas, cuantificándose, si es el caso, el incremento del número de animales o de hectáreas que en cada caso provoca la necesidad de aumentar los citados fondos.

Por entender que no pueden dejar de atenderse los pagos de los productores afectados el FEGA autorizará tal incremento, siendo en todo caso la Comunidad Autónoma, tal y como se establece en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, quien debe responsabilizarse de la posible corrección financiera, por superación de los límites presupuestarios, que han sido establecidos en base a la información enviada por esa Comunidad Autónoma para el cálculo de los importes unitarios.



4.4 Reducción de los pagos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y del artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a todo agricultor al que se le deba conceder un montante en virtud del régimen de pago básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 euros, se le aplicará una reducción del 5% en la parte del importe del régimen de pago básico que sobrepase dicha cantidad. El producto estimado de la reducción de los pagos estará disponible en forma de ayuda para las medidas en virtud de la programación de desarrollo rural financiadas con cargo al FEADER.

No obstante, antes de aplicar el apartado anterior, del importe de los pagos directos en virtud del régimen de pago básico se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.

En el caso de las cooperativas agroalimentarias, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la reducción a la que hace referencia en el apartado 1 se calculará y aplicará, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

La reducción de los pagos se calculará, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 a partir del montante en virtud del Régimen de Pago Básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 después de la aplicación del artículo 6.2 del citado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, es decir, los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 4.2). Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 4.7.

4.5 Reducción por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013

El artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece que en caso de superarse el límite máximo nacional indicado en el Anexo III del citado Reglamento (UE) nº 1307/2013, se deberá aplicar una reducción lineal a los importes de los pagos directos, para evitar que el volumen de pagos totales del Estado miembro supere la cifra indicada en dicho Anexo III.

Basándose en los pagos de la campaña 2018, el FEGA estimará si hay rebasamiento de dicho Anexo III y calculará, en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del **15 de noviembre de 2019** para su aplicación a los pagos que se realicen a partir del mes de diciembre.

Para los regímenes de ayuda en los que se contemplan anticipos, el coeficiente no se tendrá en cuenta en el momento de calcular y pagar el porcentaje de anticipo que se abone antes de que el FEGA calcule el coeficiente. En ese caso, la reducción total por rebasamiento del límite previsto en el Anexo III, incluida la



correspondiente al importe del anticipo, se reducirá en el momento del pago del saldo.

En el **primer trimestre del año 2020**, en caso de contar con datos más actualizados que permitan verificar la no superación del Anexo III, una vez se haya efectuado la asignación definitiva de derechos de pago básico que incorpore los procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2019, el FEGA podrá revisar el coeficiente provisional de reducción establecido a 15 de noviembre de 2019.

Antes del **15 de mayo de 2020** las comunidades autónomas remitirán al FEGA la previsión de los pagos pendientes de realizar en el ejercicio 2020, tanto los correspondientes a la campaña 2019 como a campañas anteriores.

Con esta información antes del **31 de mayo de 2020**, el FEGA recalculará el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pagos pendientes y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

La reducción por aplicación del coeficiente de rebasamientos del anexo III se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del artículo 6.2 del citado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014:

- las reducciones por las eventuales superaciones de las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 4.1)
- los ajustes por las eventuales penalizaciones (descritas en el punto 4.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 4.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 4.7.

Este coeficiente se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios. Advertir que esta misma secuencia de cálculo se debe tener en cuenta para la aplicación del ajuste por disciplina financiera que se trata en el siguiente punto de la presente Circular. Es decir, que el importe obtenido tras la reducción por superación de los límites presupuestarios será la base para aplicar tanto la reducción por rebasamiento del referido Anexo III, como la reducción por disciplina financiera.

4.6 Reducción por disciplina financiera

La disciplina financiera, regulada en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, tiene como objeto reducir los pagos directos superiores a 2.000 € que deban concederse a los agricultores en el año natural correspondiente.

19



La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2019 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2020. No obstante, el pago de los anticipos se abonará sin tener en cuenta el porcentaje de ajuste por aplicación de la disciplina financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. El pago del saldo a los beneficiarios a partir del 1 de diciembre de 2019 deberá tener en cuenta el citado porcentaje de ajuste en relación con el importe total de los pagos directos para el año civil 2019.

Tal y como viene recogido en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el porcentaje de ajuste de las ayudas directas ha sido adoptado por la Comisión mediante un acto de ejecución.

mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916 de la Comisión, de 4 de junio de 2019, que fija para el año civil 2019 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previstos en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se establece en su artículo 1:

“A efectos de fijar el porcentaje de ajuste de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento(UE) nº 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento(UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 EUR y deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2019, se reducirán en un porcentaje de ajuste del 1,441101 %”.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Comisión podrá, a más tardar el 1 de diciembre, y en función de nuevos elementos que obren en su poder, adaptar actos de ejecución para modificar este coeficiente de ajuste.

La reducción por disciplina financiera se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del apartado 2 del mismo artículo 6 del citado Reglamento:

- las reducciones por las eventuales las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 4.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 4.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 4.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 4.7.

20

Tal y como se describía en el apartado anterior, el porcentaje de ajuste por disciplina financiera se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del



artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario.

4.7 Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad

Todos los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2012, deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Tal y como queda recogido en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando un caso de incumplimiento sujeto a la aplicación de las sanciones por condicionalidad, sea también objeto de reducciones y penalizaciones como consecuencia de las irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad, por retraso de presentación de la solicitud única y por no declaración de todas las parcelas de la explotación, se aplicarán las sanciones por condicionalidad al importe total de los pagos que se vayan a conceder al beneficiario que no sean objeto de reducciones y penalizaciones como consecuencia de las irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad, por retraso de presentación de la solicitud única y por no declaración de todas las parcelas de la explotación.

En virtud del artículo 66 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando los controles de condicionalidad concluyan después del pago establecido en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y penalizaciones derivadas de los resultados de dichos controles serán reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos regulado en el artículo 7 Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 o mediante compensación.

En todo lo referido a la aplicación de las reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad será de aplicación lo establecido en el apartado 9 de la Circular de coordinación 3/2019 sobre “Condicionalidad: Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones”

4.8 Reducciones por recuperación de tarjeta amarilla aplicada en el año 2018

El artículo 19 bis del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, ha establecido un sistema de “tarjeta amarilla” que afecta al mecanismo de sanciones administrativas por declaraciones excesivas de superficie para los pagos desacoplados, con excepción del Pago Verde.



En aplicación de los apartados 3 y 4 del citado artículo 19 bis, si a un beneficiario, se le aplicó tarjeta amarilla en la campaña 2018, y además en la campaña 2019 se hace necesario nuevamente aplicar sanciones administrativas por sobre declaración, deberá devolver el 50% de reducción aplicada en 2018 y además tendrá que pagar la sanción normal correspondiente a 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, el importe a recuperar se debe deducir del importe final de cualquier pago de ayuda en favor de dicho beneficiario que deba realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho beneficiario. El importe de sanción por recuperación de tarjeta amarilla se considera generado en la campaña 2019, aunque se calcula con datos de la campaña 2018.

Si dicho importe no puede recuperarse íntegramente en 2020, 2021 y 2022 (3 años naturales siguientes a aquel en el que se ha descubierto la irregularidad), se cancelará el saldo pendiente.

4.9 Reducciones por recuperación de importes debido a sanciones administrativas

En aplicación de los artículos 19, 19 bis, 20, 21, 28 y 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, se podrá imponer sanciones administrativas a un beneficiario cuando concurren las circunstancias reguladas en dichos artículos.

En los casos en los que dichas sanciones administrativas conlleven una recuperación de importes, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, el importe a recuperar se debe deducir del importe final de cualquier pago de ayuda en favor de dicho beneficiario que deba realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho beneficiario.

Si dicho importe no puede recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en el que se ha descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

El criterio que determina el orden para realizar las recuperaciones citadas en los apartados 4.8 y 4.9 viene determinado por la antigüedad de la deuda. Se recuperarán en primer lugar las deudas más antiguas y en último lugar las deudas actuales.



4.10 Procedimiento para la verificación del mantenimiento de la proporción de pastos permanentes

En el marco del PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening), es de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, de modo que se debe garantizar que la proporción de superficies dedicadas a pastos permanentes en relación a la superficie agraria total declarada por los agricultores no disminuya más de un 5% en comparación con la proporción de referencia establecida en 2015.

De cara el pago del anticipo recogido en el apartado 5 de la presente Circular, antes del **15 de octubre de 2019**, basándose en los datos que se dispongan en ese momento del fichero de Datos de parcelas agrícolas (RSU) comunicado por las comunidades autónomas a la Base de Datos de Ayuda (BDA) y de la primera versión de derechos de pago básico de la campaña, el FEGA efectuará la comprobación provisional de que la proporción de las superficies de pastos permanentes en relación a la superficie agraria total a nivel nacional en 2019, según lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1075/2014, no ha sufrido una disminución de más del 5% respecto la proporción de referencia establecida en 2015 según lo dispuesto en el artículo 22.1 de dicho Real Decreto.

Posteriormente, el FEGA dará traslado a las comunidades autónomas de la información empleada para el cálculo del ratio provisional anual 2019 en base a la información relativa a las superficies de los pastos permanentes declarados en 2019 por agricultores sujetos a las obligaciones de Greening, las superficies de pastos permanentes declaradas por los beneficiarios del Régimen de Pequeños Agricultores en 2019, las superficies de pastos permanentes declaradas en 2019 bajo producción ecológica, la superficie agraria total declarada en 2019 por los solicitantes sujetos a las obligaciones de Greening, las superficies agrarias declaradas por los beneficiarios del Régimen de Pequeños Agricultores en 2019 y las superficies agrarias declaradas en 2019 bajo producción ecológica

Las comunidades autónomas deberán verificar la información suministrada, y en todo caso, tendrán que comunicar, a más tardar, el 15 de noviembre de 2019, la conformidad de los datos o la remisión de nuevos datos en sustitución de los empleados provisionalmente. A partir de esta comunicación, el FEGA procederá a comprobar, de manera definitiva, que la proporción de pastos permanentes a nivel nacional en 2019 no representa una disminución de más de un 5% respecto de la proporción de referencia 2015.



5 PAGO DE ANTICIPOS

El artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, establece que los Estados miembros podrán abonar el pago de anticipos en los regímenes de ayuda incluidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, con respecto las solicitudes presentadas en 2019.

En todo caso, para el pago de los anticipos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, es decir, no podrán efectuarse antes de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. Por lo tanto, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad al régimen, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Esto implica que deberán haber finalizado todos los controles a los agricultores antes de realizar el pago de los anticipos.

En base a lo anterior, y de conformidad con la interpretación de la Comisión Europea, para realizar el pago de anticipos se deberá tener en cuenta que, previamente, habrán debido finalizar todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, incluidos los que hayan debido realizarse por incremento de los controles sobre el terreno como consecuencia de los resultados de dichos controles correspondientes al año anterior.

La Comisión Europea, mediante el documento de trabajo DS/CDP/2015/16, establece los principios básicos a tener en cuenta en la realización del pago de los anticipos. Del mismo es necesario destacar la interpretación que se hace en relación a que los controles deberán haber "finalizado", significando este concepto de finalización que un pago sólo podrá efectuarse cuando los controles estén lo suficientemente avanzados como para permitir efectuar el pago sin peligro de producirse un exceso del mismo, o sobrepago. Esto significa que en aquellos casos donde se determine una sobredeclaración, el pago se basará en una superficie reducida para prever un margen de seguridad que cubra las posibles reducciones. En caso de una "superficie dudosa" que resulte de un control que afecte a más de dos beneficiarios, todos los agricultores afectados deberán ampararse bajo dicha cautela.

Asimismo, dicho documento recuerda los márgenes de flexibilidad existentes en el actual marco reglamentario, que permiten a los Organismos Pagadores optimizar la organización de los controles en orden a evitar que los pagos se dilaten en el tiempo:

- "Pagos Regionales": Para aquellos Organismos Pagadores cuyos sistemas de controles administrativos y sobre el terreno, incluido, en relación a éste último, el plan de muestreo a que se refiere el artículo 74.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, están definidos a nivel regional (por ejemplo, a nivel de provincia) y en caso de haber finalizado la verificación de las condiciones de admisibilidad para una región determinada, los pagos de las ayudas podrán efectuarse a nivel de dicha región, con independencia del estado de los trabajos de la verificación de las condiciones de admisibilidad en otras regiones.



- “Pago por línea de ayuda”: Igualmente, es posible el pago de un régimen de ayuda concreto en caso de haberse finalizado todos los controles a los beneficiarios de dicho régimen de ayuda, con independencia que para otros regímenes de ayuda no se hayan finalizado los mismos.
- “Subdivisión adicional de la población de control”: Sobre lo establecido en el punto anterior, es posible ir más allá, y subdividir una población de control en diferentes estratos o subgrupos de población dependiendo de las especificidades y calendario de los controles que deben llevarse a cabo para dicha subpoblación.

Los anticipos se podrán pagar a partir del 16 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2019, y el importe máximo de los mismos podrá ascender hasta el 70 % de la cuantía de la ayuda, en base a lo establecido en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17.09.2019, por la que se autoriza a Bélgica, Bulgaria, Chequia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Polonia, Portugal, Rumanía, Finlandia y Reino Unido a establecer excepciones, con respecto al año de solicitud 2019, a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento y del Consejo, en lo que respecta al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y los animales.

De conformidad con el artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a partir del 1 de diciembre y hasta el 30 de junio del año natural siguiente, los pagos podrían llevarse a cabo hasta en un máximo de dos plazos.

En el marco de la campaña 2019 los regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo serán:

- Régimen de Pago Básico.
- Pago para Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente.
- Pago para Jóvenes Agricultores
- Ayuda asociada al Cultivo del Arroz
- Ayuda asociada a los Cultivos Proteicos
- Ayuda asociada a los Frutos de Cáscara y las Algarrobas
- Ayuda asociada a las Legumbres de Calidad
- Ayuda asociada a la Remolacha Azucarera.
- Ayuda asociada al Tomate para Industria.
- Ayuda asociada a las explotaciones que mantengan Vacas Nodrizas.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche que mantuvieron derechos especiales en 2014.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Ovino.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Caprino.
- Ayuda asociada para los ganaderos de Ovino y Caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014.
- Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores.



6 PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COEFICIENTE DE REEMBOLSO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA APLICADA EN EL EJERCICIO FINANCIERO 2019, A APLICAR A LOS PAGOS SUPERIORES A 2.000 EUR, PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS SUJETOS A LA REDUCCIÓN DE LA DISCIPLINA FINANCIERA EN EL EJERCICIO FINANCIERO 2020.

El artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC establece que, no obstante lo dispuesto en el artículo 169.3 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, los Estados miembros deben reembolsar los créditos prorrogados a los que se refiere el artículo 169.3 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, a los perceptores finales sujetos, en el ejercicio al que se prorroguen los créditos, al porcentaje de ajuste.

Mediante Reglamento de Ejecución de la Comisión, se establece cada año y para cada Estado miembro, el techo de los importes de los créditos que serán prorrogados del ejercicio anterior para su reembolso a los perceptores finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio siguiente.

De acuerdo con el artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el reembolso correspondiente al ejercicio financiero n se aplicará a todos los beneficiarios finales sujetos a la disciplina financiera en el ejercicio financiero (n+1). Es decir, en el ejercicio financiero 2020, están sujetos a la disciplina financiera, todos los beneficiarios que reciban pagos por encima de 2.000 EUR correspondientes al año de solicitud 2019, así como aquellos a los que se les vayan a efectuar pagos tardíos de campañas anteriores (años civiles 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) en dicho ejercicio financiero, teniendo en cuenta que a estos beneficiarios se les aplica el coeficiente de ajuste por disciplina financiera de la campaña (2,453658% para los pagos tardíos del año civil 2013, 1,302214% para los pagos tardíos del año civil 2014, 1,393041% para los pagos tardíos del año civil 2015, 1,353905% para los pagos tardíos del año civil 2016, 1,388149 % para los pagos del año civil 2017 1,411917% para los pagos del año civil 2018 y 1,441101% para los pagos del año civil 2019).

En lo que concierne a los años civiles 2013 a 2019, mediante sendos Reglamentos (año civil 2013: Reglamento (UE) nº 1181/2013 del Consejo, año civil 2014: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1227/2014 de la Comisión, año civil 2015: Reglamento (UE) 2015/1146 del Parlamento Europeo y del Consejo, año civil 2016: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1948 de la Comisión, año civil 2017: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1236 de la Comisión, año civil 2018: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1710 de la Comisión y año civil 2019: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916 de la Comisión), se han fijado para cada campaña, los porcentajes de ajuste por disciplina financiera citados



anteriormente, a aplicar a los pagos directos, superiores a 2.000 EUR, de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I de los Reglamentos (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que entre otros, incluyen los pagos directos en virtud del Programa Posei.




Basándose en la estimación de los pagos a efectuar en la campaña 2019 teniendo en cuenta los nuevos techos presupuestarios en dicha campaña, así como los pagos pendientes de campañas anteriores, y una vez se publique el Reglamento que establecerá, para España, el techo de los importes de los créditos que serán prorrogados del ejercicio 2019 para su reembolso a los perceptores finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio 2020, antes del **30 de noviembre de 2019** el FEGA calculará un **coeficiente provisional** de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2019, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR a efectuar a partir del 1 de diciembre de 2019 a los beneficiarios finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio financiero 2020, incluidos los que se abonen en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con posterioridad a este cálculo, teniendo en cuenta la información disponible de los pagos remitidos por las comunidades autónomas, hasta abril de 2020, mediante los ficheros de coordinación financiera, así como de las previsiones comunicadas en el mes de mayo de 2020 por las mismas, según se establece en el punto 4.5 de esta Circular, relativa a los importes pendientes de pago correspondientes al ejercicio financiero 2020, incluidos los que se abonen en la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del **31 de mayo de 2020** el FEGA revisará los cálculos estimatorios efectuados en el mes de noviembre, estableciéndose la tasa definitiva o confirmándose que no ha lugar modificar la tasa provisional establecida.

Deberá tenerse en cuenta que los gastos efectuados por los Estados miembros en relación con el reembolso de los créditos prorrogados del ejercicio financiero 2019, para su reembolso a los perceptores finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio 2020, sólo podrán optar a la financiación de la Unión en caso de que los importes correspondientes sean abonados a los beneficiarios antes del 16 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. BASE LEGAL

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1174, de la Comisión, de 9 de julio de 2019, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2019 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.



- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916, de la Comisión, de 4 de junio de 2019, que fija para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17.09.2019, por la que se autoriza a Bélgica, Bulgaria, Chequia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Polonia, Portugal, Rumanía, Finlandia y Reino Unido a establecer excepciones, con respecto al año de solicitud 2019, a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento y del Consejo, en lo que respecta al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y los animales.



Anexo II. **SUPERFICIE BÁSICA NACIONAL DEL PAGO
ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN**

AYUDAS	LIMITE (Hectáreas)
Ayuda específica al cultivo del Algodón	48.000



Anexo III. LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
Pago Básico	Artículo 6 del Reglamento (UE) nº1307/2013	Pagos desacoplados	2.845.377
Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening)	Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) nº1307/2013	Pagos desacoplados	1.468.030
Pago para los jóvenes agricultores	Capítulo 5 del Título III del Reglamento (UE) nº1307/2013	Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) nº1307/2013	97.869
Ayudas Asociadas Voluntarias	Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (UE) nº1307/2013	Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: España peninsular	12.488
		Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: Región Insular	93
		Terneros cebados procedentes de otra explotación: España peninsular	25.913



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
		Terneros cebados procedentes de otra explotación: Región insular	193
		Vaca nodriza: España peninsular	187.294
		Vaca nodriza: Región insular	451
		Ovino: España peninsular	124.475
		Ovino: Región insular	3.428
		Caprino: España peninsular	5.386
		Caprino: Región insular + zonas de montaña	5.093
		Vacuno de leche: España peninsular	60.114
		Vacuno de leche: Región insular + zonas de montaña	31.238
		Derechos especiales vacuno de leche	2.227
		Derechos especiales vacuno de engorde	1.440
		Derechos especiales ovino y caprino	30.155
		Remolacha azucarera zona de producción de siembra primaveral	14.470
		Remolacha azucarera zona de producción de siembra otoñal	2.366



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
		Arroz	12.206
		Tomate para industria	6.352
		Frutos de cáscara y algarrobas: España peninsular	12.956
		Frutos de cáscara y algarrobas: Región insular	1.044
		Cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas	21.646
		Cultivos proteicos: oleaginosas	22.891
		Legumbres	1.000
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (UE) nº1307/2013	Ayuda por superficie	60.841



Anexo IV. IMPORTE UNITARIO MÁXIMO DE LAS AYUDAS ASOCIADAS

Ayudas asociadas superficie

SECTOR	NOTAS	IMPORTE (EUR/Ha)
Ayudas Asociadas Superficie	Arroz	400,00
	Cultivos proteicos	250,00
	Frutos de cáscara y algarrobas	105,00
	Legumbres	400,00
	Remolacha azucarera	1.600,00
	Tomate para industria	1.016,00
Ayuda específica al cultivo del Algodón		1.267,525

Ayudas asociadas ganaderas

SECTOR	AYUDA	IMPORTE (EUR/animal)
Ayudas Asociadas Ganaderas	Explotaciones que mantengan vacas nodrizas	400,00
	Explotaciones de vacuno de cebo	125,00
	Explotaciones de vacuno de leche	430,00
	Explotaciones de ovino	60,00
	Explotaciones de caprino	30,00
	Explotaciones de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014	210,00
	Explotaciones de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014	112,00
	Explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014	45,00



Anexo V. FECHAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS CCAA Y CALENDARIO DE CARGAS DE LA BDA

1. Fechas de comunicación durante el AÑO 2019

INFORMACIÓN REQUERIDA	ACTUACIÓN FEGA	FECHA LÍMITE ENVÍOS CCAA - FEGA	NORMA NACIONAL
Campaña 2019. Ayuda asociada al cultivo del ARROZ. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda asociada a los cultivos PROTEICOS. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda asociada a los FRUTOS DE CÁSCARA. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda asociada a las LEGUMBRES DE CALIDAD. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda asociada a la REMOLACHA AZUCARERA. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda asociada al TOMATE PARA INDUSTRIA. Superficie solicitada. Envío información SU a la BDA	Cálculo importe unitario antes del 1 de octubre para ANTICIPO	Del 1 de junio a 31 de agosto	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda por VACA NODRIZA (VN o 301). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago.	Cálculo importe unitario antes del 15 de octubre para ANTICIPO	Del 15 al 30 de septiembre	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Ayuda al VACUNO DE LECHE (VL o 303) y DERECHOS ESPECIALES por VACUNO DE LECHE (DL o 306). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago.	Cálculo importe unitario antes del 15 de octubre para ANTICIPO	Del 15 al 30 de septiembre	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)



Campaña 2019. Ayuda al OVINO (OV o 304), ayuda al CAPRINO (CP o 305) y DERECHOS ESPECIALES por OVINO Y CAPRINO (DO o 308). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago.	Cálculo importe unitario antes del 15 de octubre para ANTICIPO	Del 15 al 30 de septiembre	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.a)
Campaña 2019. Porcentaje Pago verde	Calculara el coeficiente provisional de pago verde a tener en cuenta por los Organismos Pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo.	Antes del 15 de octubre de 2019	Artº 18 del Real Decreto 1075/2014 Circular límites (Punto 4.3)
Campaña 2019. Anexo III	Calculara un coeficiente provisional si hay rebasamiento del anexo III.	Antes del 15 de noviembre de 2019	Artº 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Circular de límites (Punto 4.5)
Campaña 2019. Reembolso Disciplina Financiera	Calculara el coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera.	Antes del 30 de noviembre de 2019	Artº 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y Artº 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Circular límites (Punto 6)

2. Fechas de comunicación durante el AÑO 2020

INFORMACIÓN REQUERIDA	ACTUACIÓN FEGA	FECHA LÍMITE ENVÍOS CCAA - FEGA	NORMA NACIONAL
Campaña 2019. Ayuda al VACUNO DE CEBO (VC o 302) y DERECHOS ESPECIALES por VACUNO DE CEBO (DC o 307). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de enero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.c)
Campaña 2019. Pago específico al cultivo del ALGODON (207): Superficie determinada DEFINITIVA	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 15 al 31 de enero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.1.2)



Campaña 2019. Ayuda asociada al cultivo del ARROZ (201). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda asociada a los cultivos PROTEICOS (202). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda asociada a los FRUTOS DE CÁSCARA (203). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda asociada a LAS LEGUMBRES DE CALIDAD (204). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda asociada a la REMOLACHA AZUCARERA (205). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda asociada al TOMATE PARA INDUSTRIA (206). Superficie determinada DEFINITIVA.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de febrero	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda por VACA NODRIZA (VN o 301). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago DEFINITIVOS	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de marzo	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda al VACUNO DE LECHE (VL o 303) y DERECHOS ESPECIALES por VACUNO DE LECHE (DL o 306). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago DEFINITIVOS	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de marzo	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda al OVINO (OV o 304), ayuda al CAPRINO (CP o 305) y DERECHOS ESPECIALES por OVINO Y CAPRINO (DO o 308). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago DEFINITIVOS.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 1 al 15 de marzo	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.b)
Campaña 2019. Ayuda al VACUNO DE CEBO (VC o 302) y DERECHOS ESPECIALES por VACUNO DE CEBO (DC o 307). Relación de solicitudes aceptadas para el pago y nº de animales con derecho a pago DEFINITIVOS.	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 15 al 30 de abril	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.3.3.c)



Campaña 2019. Pago específico al cultivo del ALGODON (207): Superficie determinada DEFINITIVA	Comunicación del importe unitario en 5 días hábiles.	Del 15 al 30 de abril	Real Decreto 1075/2014, artículo 107. Circular Límites (Punto 4.1.2)
Campaña 2019. Anexo III	Revisará el coeficiente provisional de reducción establecido el 15 de noviembre de 2018. Recalculara el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pago pendientes.	Primer trimestre del año 2020 Antes del 31 de mayo de 2020	Artº 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Circular de límites (Punto 4.5)
Campaña 2019. Porcentaje Pago verde	Fijará el coeficiente definitivo.	Antes del 31 de junio de 2020	Artº 18 del Real Decreto 1075/2014. Circular límites (Punto 4.3)
Campaña 2019. Reembolso Disciplina Financiera	Revisará los cálculos estimatorios efectuados en el mes de noviembre, estableciéndose el coeficiente definitivo o confirmándose que no da lugar a modificar el coeficiente provisional establecido.	Antes del 31 de mayo de 2020	Artº 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Artº 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Circular limites (Punto 6)



Sistema de Información de Ayudas FEAGA		2019												2020																																															
SGA		Int SGA																																																											
Fechas determinadas para recepción de información. Versión 02/04/2019		Int SGA																																																											
		ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
Gestión de Solicitud Única																																																													
Avance de la captura de solicitud única																																																													
Envío Solicitudes Únicas: resumen y detalle de superficies		2019																																																											
Relación de solicitantes que se incorporan por primera vez a la actividad agraria		2019																																																											
Ayudas al Ganado Bovino																																																													
Relación de cebaderos comunitarios y socios		2019																																																											
Relación de cabezas de ganado potencialmente subvencionables (APS)																																																													
Ayuda 301 (Vaca Nodriz)		2018																																																											
Ayuda 303 (Vacuno de Leche Sectorial)		2018																																																											
Ayuda 306 (Vacuno de Leche Derechos especiales)		2018																																																											
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		2019																																																											
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		2019																																																											
Relación de cabezas de ganado pagadas																																																													
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		2018																																																											
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		2018																																																											
Sanciones Multianuales																																																													
Envío Productores con Sanciones Multianuales FEAGA y FEADER																																																													
Tarjeta Amarilla		2019																																																											
Incumplimientos Pago Verde		2018																																																											
Declaraciones de Agricultores/Ganaderos																																																													
RSLL_PAC		2019																																																											
Recintos_Pastos_Comunales		2019																																																											
REG_EPA		2019																																																											
Intercambio Información Superficies entre CCAA [****]																																																													
RSLL_CADM		2019																																																											
Resultados_CADM		2019																																																											
Intercambio abierto campañas anteriores (Ficheros R0, R1, V1, VD)		Del 2009 al 2017 (incluidos)																																																											
Estadísticas de Control																																																													
Envío de datos de control (Datos por menorizados): Superficies, Ganaderas, FEADER (ASD, DES y FEA)		2018																																																											
Ayudas Asociadas y Greening																																																													
Relación de solicitantes y superficies con derecho a pago por línea de ayuda																																																													
Ayuda 201 (Arroz)		2018																																																											
Ayuda 202 (Cultivos proteicos)		2018																																																											
Ayuda 203 (Frutos cascara y algarrobos)		2018																																																											
Ayuda 204 (Legumbres de calidad)		2018																																																											
Ayuda 205 (Remolacha azucarera)		2018																																																											
Ayuda 206 (Tomate para industria)		2018																																																											
Ayuda 207 (Pago Específico al cultivo del algodón)		2018																																																											
Relación de solicitantes y cabezas de ganado con derecho a pago por línea de ayuda.																																																													
Ayuda 301 (Vaca Nodriz)		2018																																																											
Ayuda 303 (Vacuno de Leche Sectorial)		2018																																																											
Ayuda 306 (Vacuno de Leche Derechos especiales)		2018																																																											
Ayuda 302 (Vacuno de Cebo Sectorial)		2018																																																											
Ayuda 307 (Vacuno de Cebo Derechos especiales)		2018																																																											
Ayuda 304 (Ovino)		2018																																																											
Ayuda 305 (Caprino)		2018																																																											
Ayuda 308 (Ovino/Caprino Derechos especiales)		2018																																																											
Solicitudes Pagadas																																																													
Solicitudes pagadas, superficies e importes		2018																																																											
Solicitudes pagadas, cabezas de ganado e importes		2018																																																											
Greening																																																													
Indicadores de Pago Verde (Greening)		2019																																																											
Regularización Individualizada																																																													
Regularización Individualizada																																																													



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

